



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2020-00206-00
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA NAVARRO HERNANDEZ
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el proceso, se observa escrito presentado por la parte actora donde solicita que se rejeste la cuota de alimentos como fue acordada en la conciliación aprobada por el Juzgado.

Al respecto, se observa que lo acordado corresponde a un porcentaje del 17.5% de lo que compone el salario del demandado y demás prestaciones sociales, legales, extralegales y cualquier emolumento que llegase a percibir por concepto de su relación laboral con la empresa **DITAR SA**.

En consecuencia, se ordenará requerir al pagador de **DITAR SA** a fin de que indique si está cumpliendo con lo ordenado por el Juzgado respecto al descuento del 17.5% del salario y demás prestaciones sociales, legales, extralegales y cualquier emolumento que devenga el señor **OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ**, así mismo, aporte certificación salarial de este.

Por otra parte, también solicita que se aplique el pago permanente de los dineros recibidos por concepto de cuota de alimentos.

Al examinar el sistema transaccional del Banco Agrario, se observa que se encuentra aplicada la opción de pago permanente pero que esta no esta siendo efectiva por cuanto el pagador de **DITAR SA**. al momento de hacer la consignación de la cuota alimentaria y colocar el nombre de la beneficiaria omite el segundo apellido de esta.

Por lo anterior, se ordena oficiar al pagador de **DITAR SA**. a fin de que proceda al momento de hacer las respectivas consignaciones de la cuota de alimentos ordenada en el presente proceso coloque los nombres y apellidos completos de la beneficiaria señora **ANGIE PAOLA NAVARRO HERNANDEZ** CC No. 1.143.248.080 a fin de que puede aplicarse la orden de pago permanente solicitada por esta.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de **DITAR SA**, a fin de que indique si está cumpliendo con lo ordenado por el Juzgado respecto al descuento del 17.5% del salario y demás prestaciones sociales, legales, extralegales y cualquier emolumento que devenga el señor **OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ** CC No. 72.050.860, así mismo, aporte certificación salarial de este.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de **DITAR SA**. Para que aporte con destino al presente proceso, certificación del salario y demás emolumentos que devenga el señor **OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ** CC No. 72.050.860 como empleado de esa entidad.

TERCERO: Oficiar al pagador de **DITAR SA**. a fin de que proceda al momento de hacer las respectivas consignaciones de la cuota de alimentos, a colocar los nombres y apellidos completos de la beneficiaria señora **ANGIE PAOLA NAVARRO HERNANDEZ** CC No. 1.143.248.080 a fin de que puede aplicarse la orden de pago permanente solicitada por esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 066
Fecha: 21 de abril de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
20 de abril de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 25d125396f89b7990ffc0a4feb003c0f8657a25d95bd3396404afd482ca1fdb5
Documento generado en 20/04/2023 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>